

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1709
Santa Cruz de la Sierra, 05 de febrero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 270 del Texto Constitucional establece entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas: *la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

Que, por otra parte, el Artículo 272 de la Carta Magna, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, los Artículos 277 y 279 de nuestra Norma Fundamental, establecen que *los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.*

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su párrafo IV del Artículo 1 establece que *las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.*

Que, el Artículo 18 indica que *I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.*

Que, el párrafo I del Artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.*

Que, el párrafo II Artículo 39 de la citada norma departamental señala que *en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*

Que, además añade, el párrafo III (...) que *corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la organización y la regulación de sus órganos y entidades públicas, incluidas las de naturaleza empresarial e instituciones desconcentradas o descentralizadas, así como implementar el*

régimen jurídico del personal a su servicio y el sistema de control gubernamental, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de su administración y el de ésta en sus relaciones con la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, en su numeral 4 del Artículo 9, establece que *“la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.”*

Que, referente al régimen económico financiero y la regulación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración en el ejercicio y sus cumplimiento de las competencias otorgadas, la Ley N° 031 en el **Artículo 102** expresa que *“la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:*

1. *Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos.*
2. *Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias (...).*

Que, el párrafo I del **Artículo 113** de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización menciona que *la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.*

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), de acuerdo a su **Artículo 1** modificado por la Ley N° 777, *regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...)*

Que, entre los sistemas que regula la señalada Ley en su **Artículo 2** inc. a) se encuentra **el Sistema de Presupuesto**, que en concordancia con el Artículo 8 manifiesta que *el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administración adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales:*

- a) *Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.*

Que, el Artículo 20 inc. c) de la Ley N° 1178, dispone que todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones son: (...) c) *compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica (...).*

Que, por otra parte, el Artículo 27 afirma que *cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, así como los sistemas de Planificación e Inversión Pública; correspondiendo a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación.*

Que, la Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, de Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, expresa en el Artículo 1 que *el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.*

Que, el Artículo 4, de la Resolución Suprema N° 225558, se pronuncia con relación a la Elaboración de Reglamentos Específicos, de la siguiente manera:

- I. *En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas.*
- II. *El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutive facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.*
- III. *Sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, el Reglamento Específico deberá establecer:*
 - a) *Las instancias resolutive de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos.*
 - b) *Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización.*
 - c) *Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República.*

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en su Artículo 10, manifiesta que son atribuciones de las instituciones ejecutoras:

- a) *Cumplir las presentes normas.*
- b) *Elaborar el Reglamento Específico de Presupuesto.*
- c) *Efectuar la evaluación y control del funcionamiento del sistema.*
- d) *Elaborar el Presupuesto Anual Institucional.*
- e) *Generar y proporcionar información de ejecución presupuestaria*
- f) *Evaluar la ejecución presupuestaria y proponer medidas correctivas para optimizar la ejecución y cumplir con los objetivos de gestión definidos en el POA.*
- g) *Proponer al Órgano Rector, ajustes a las Normas Básicas.*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024, del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales

Que, de conformidad al Artículo 5 numeral 2, de la LOED, **las Resoluciones Departamentales serán firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos generales,**

reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de Unidad y otros.

Que, el Artículo 7 de la Ley Departamental N° 355, expresa que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes. (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)”

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ha sido elaborado y propuesto por el Equipo de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional del G.A.D., que mediante **Comunicación Interna SDGI/DPLA/EOYM/N° 005/2025** de 08 de enero, solicita a la Dirección de Desarrollo Autónomico Informe Legal respecto a ello para aprobación del Gobernador, aludiendo que en cumplimiento del Artículo 4, párrafo II, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 01/12/05, donde establece que “*el Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.*”

Que, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante **Cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1406/2024** de 27 de diciembre de 2024, indica que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Parte I, del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

Que, la Dirección de Presupuesto y Contaduría emite la **Comunicación Interna CI. SH. DPC. N° 47/2025** de 24 de enero de 2025, informando que de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección de Planificación se realizaron las actividades de control y revisión en la elaboración, actualización y/o revisión del mencionado reglamento específico, coordinadamente con la Dirección de Presupuesto y Contabilidad y para ello se emitió la comunicación interna CI. SH. DPC. N° 700/2024 del 02 de diciembre de 2024 en la que se remiten las correcciones realizadas al proyecto de reglamento específico en función a las observaciones realizadas por el órgano rector del mismo (MEFP) mediante nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 780/2024**, por lo tanto comunica que los artículos que comprenden el presente reglamento han sido elaborados en función a las observaciones y recomendaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, toda vez que si no se cuenta con su compatibilización, el reglamento no puede ser homologado o aprobado.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a la Ley N° 1178 y la Resolución Suprema N° 225558, normativas que determinan que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, así como los sistemas de Planificación e Inversión Pública, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá ser aprobado por la máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución, toda vez que el mismo ha sido compatibilizado por el Órgano Rector.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomico dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia, mediante **IL SJ DDA 2025 009 DPC de 05 de febrero de 2025**, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa

Cruz, la aprobación del “**Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Parte I, del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**”, mediante Resolución Departamental, esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°1178 y la Resolución Suprema N° 225558.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley Departamental N° 355 (LOED), Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), la Resolución Suprema N° 225558, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el “**Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Parte I, del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**”, con un contenido de Dos (2) Títulos y Treinta y Dos (32) Artículos, que de manera indisoluble forma parte integrante de la presente Resolución Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo al Artículo 6 del **Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Parte I, del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, la Dirección de Presupuesto y Contaduría, dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, queda encargado de la difusión del mismo, así como también las demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Departamental que coadyuvan en sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ**

V.001

GESTIÓN 2024

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA I DE II
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

ÍNDICE

TÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
Artículo 1.- Objetivos.....	1
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.....	1
Artículo 3.- Marco Normativo.....	1
Artículo 4.- Elaboración y Aprobación del Reglamento Específico.....	2
Artículo 5.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.....	2
Artículo 6.- Difusión.....	2
Artículo 7.- Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.....	2
Artículo 8.- Previsión.....	2
Artículo 9.- Salvaguarda de Documentos.....	2
Artículo 10.- Organización y Responsabilidades del Órgano Ejecutivo.....	2
Artículo 11.- Subsistemas del Sistema de Presupuesto.....	3
Artículo 12.- Técnica Presupuestaria.....	4
 TÍTULO II.....	 4
EL CICLO PRESUPUESTARIO.....	4
CAPITULO I.....	4
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
Artículo 13.- Insumos para la Formulación Presupuestaria.....	4
Artículo 14.- Formulación Presupuestaria.....	4
Artículo 15.- Política Presupuestaria.....	4
Artículo 16.- Articulación con el Plan Operativo Anual.....	4
Artículo 17.- Estimación de Recursos.....	5
Artículo 18.- Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.....	5
Artículo 19.- Programación de Gastos.....	5
 CAPITULO II.....	 7
PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL.....	 7
Artículo 20.- Consolidación del Presupuesto.....	7
Artículo 21.- Presentación del Presupuesto a la Asamblea Departamental.....	7
Artículo 22.- Presentación del Presupuesto Departamental al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.....	8
 CAPITULO III.....	 8
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	8
Artículo 23.- Insumos para la Ejecución Presupuestaria.....	8
Artículo 24.- Programación de la Ejecución Presupuestaria.....	8
Artículo 25.- Ejecución de Gastos.....	9
Artículo 26.- Ajustes en la Ejecución de Gastos.....	9

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA II DE II
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

<i>Artículo 27.- Responsable de la Ejecución.....</i>	9
<i>Artículo 28.- Perfeccionamiento de Compromisos y Devengamientos.....</i>	9
<i>Artículo 29.- Régimen de las Modificaciones Presupuestarias.</i>	9
<i>Artículo 30.- Informe de la Programación de la Ejecución y Modificaciones Presupuestarias.....</i>	9
<i>CAPÍTULO IV.....</i>	10
<i>SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....</i>	10
<i>Artículo 31.- Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.</i>	10
<i>Artículo 32.- Información al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.....</i>	10

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 1 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

PARTE I

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO EN EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivos.

- I.** *El presente documento, tiene por objetivo establecer los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asimismo determinar a los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.*
- II.** *Los objetivos específicos son:*
 - a)** *Implementar y operar el Sistema de Presupuesto en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental;*
 - b)** *Constituirse en el marco normativo interno y específico para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la Parte I del RE-SP se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

Artículo 3.- Marco Normativo.

El Sistema de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene como marco normativo:

- a)** *Constitución Política del Estado;*
- b)** *Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez";*
- c)** *Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales;*
- d)** *Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010 Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas*
- e)** *Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria;*
- f)** *Ley de Presupuesto General del Estado;*
- g)** *Decreto Supremo N° 0567 de 2 de julio de 2010, que reglamenta a la Ley N° 017 Ley Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas*
- h)** *Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.*
- i)** *Resolución Suprema N° 225558, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto;*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 2 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	
		GESTIÓN 2024

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

j) Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4.- Elaboración y Aprobación del Reglamento Específico.

- I.** El Profesional Experto es responsable por la elaboración de la Parte I del presente RE-SP, debiendo ser remitido por el Gobernador al Órgano Rector para su compatibilización.
- II.** Una vez declarado compatible el RE-SP por el Órgano Rector, el Gobernador deberá aprobar la Parte I del presente Reglamento, mediante Resolución Departamental.

Artículo 5.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.

- I.** El Profesional Experto revisará y ajustará la Parte I del RE-SP cuando se modifiquen las Normas Básicas del Sistema y/o cuando se emitan disposiciones legales específicas que afecten el contenido de este apartado.
- II.** Una vez declaradas compatibles las modificaciones por el Órgano Rector, será aprobado nuevamente la Parte I del reglamento con sus modificaciones mediante Resolución Departamental emitido por el Gobernador.

Artículo 6.- Difusión.

El Director de Presupuesto y Contaduría queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 7.- Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 8.- Previsión.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Artículo 9.- Salvaguarda de Documentos.

El Profesional Experto es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos al presupuesto del Órgano Ejecutivo.

Artículo 10.- Organización y Responsabilidades del Órgano Ejecutivo.

Se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, respecto al

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 3 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

funcionamiento del Sistema de Presupuesto.

a) El Gobernador del Departamento, como máxima autoridad ejecutiva, de la Gobernación, es responsable de:

1. *Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto.*
2. *Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria*
3. *Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan de Operaciones*
4. *Remitir información de ejecución presupuestaria a la Asamblea Departamental y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas*
5. *Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual a la Asamblea Departamental para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.*

b) El Secretario Departamental de Hacienda, es responsable de:

1. *Cumplir y hacer cumplir las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.*
2. *Consolidar los requerimientos presupuestarios presentados por las Secretarías, Direcciones, Servicios Departamentales y Unidades Desconcentradas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y efectuar los ajustes que considere necesarios para su posterior consolidación en el proyecto de presupuesto.*
3. *Supervisar la elaboración y consolidación del proyecto de Presupuesto Institucional y gestionar su aprobación en las instancias correspondientes.*
4. *Participar en la definición de la política presupuestaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*
5. *Remitir la información de Ejecución Presupuestaria sobre ingresos, gastos e inversión pública a las instancias correspondientes del nivel central en los plazos dispuestos en la normativa vigente.*
6. *La ejecución de los Recursos presupuestarios asignados.*
7. *Seguimiento y Evaluación del nivel de ejecución presupuestaria de recursos y gastos.*
8. *Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles.*

Artículo 11 .- Subsistemas del Sistema de Presupuesto.

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto.**
- b) Ejecución del Presupuesto.**

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 4 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto.

Artículo 12.- Técnica Presupuestaria.

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

**TÍTULO II
EL CICLO PRESUPUESTARIO**

**CAPITULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 13.- Insumos para la Formulación Presupuestaria.

Los insumos para la formulación del presupuesto, son:

- a)** Las Directrices de Formulación del Presupuesto emitidas por el Órgano Rector.
- b)** Los Clasificadores Presupuestarios emitidas por el Órgano Rector;
- c)** El Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Artículo 14.- Formulación Presupuestaria.

El proceso de formulación presupuestaria comprende:

- a)** La emisión de la Política Presupuestaria;
- b)** La articulación con el Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo;
- c)** La estimación de Recursos del Órgano Ejecutivo
- d)** La programación de Gastos del Órgano Ejecutivo
- e)** Presentación del Presupuesto Departamental a la Asamblea Departamental para su aprobación.
- f)** La presentación del Presupuesto Departamental al Órgano Rector

Artículo 15.- Política Presupuestaria.

Para cada gestión fiscal, la Política Presupuestaria del Órgano Ejecutivo será definida por el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental, observando la política presupuestaria del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector para cada gestión.

Artículo 16.- Articulación con el Plan Operativo Anual.

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculadas a una categoría programática.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 5 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Artículo 17.- Estimación de Recursos.

- I.** El Profesional Experto del Órgano Ejecutivo estimará los recursos a inscribirse en el presupuesto, considerando:
- a) Los recursos de coparticipación tributaria;
 - b) Las transferencias de recursos del IDH y otras establecidas en disposiciones legales vigentes;
 - c) Saldos disponibles de Caja y Banco de cada gestión;
 - d) Recursos propios Departamentales (Tasas, Patentes y otros);
 - e) Créditos y donaciones posibles sustentadas en convenios y la norma legal vigente;
 - f) Otros.

En cada rubro se asignarán los montos brutos a recaudarse, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Las transferencias por coparticipación tributaria, por el Impuesto Directo a Hidrocarburos y por otras transferencias del TGN establecidas en la normativa vigente y los montos comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones y créditos, conforme los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para ingresos por la venta de servicios de las unidades dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz considerando los registros estadísticos de atención de la última gestión;
- e) Para saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión;

Artículo 18.- Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.

El Gobernador y el Profesional Experto; con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto del Órgano Ejecutivo, definirán la estructura programática, que permita el logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y el cumplimiento de acciones de corto plazo en el Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La estructura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 19.- Programación de Gastos.

- I.** El Profesional Experto, elaborará la programación de gastos, identificando los gastos corrientes, relativos al funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental;

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 6 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	
		GESTIÓN 2024

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

II. *La programación deberá considerar todos los gastos que estime devengar el Órgano Ejecutivo en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:*

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;*
- b) Para los estudios de pre inversión, se tomarán como referencia los costos incurridos en actividades similares en gestiones pasadas;*
- c) Los costos a presupuestarse, para las actividades de apoyo a los servicios de salud y educación, se establecerán en base a los requerimientos de las Servicios Departamentales respectivos y un análisis de los gastos realizados en forma histórica y los resultados específicos en términos de volúmenes de servicio y cobertura que se vaya a lograr;*
- d) El presupuesto para el pago de intereses y/o amortización de la deuda pública interna y/o externa y otros pasivos será determinado por el Profesional Experto en base a los contratos de préstamo y la proyección de pasivos;*
- e) La compra de maquinarias y equipos, según los precios en el mercado;*

III. *El presupuesto de servicios personales para gastos corrientes deberá elaborarse considerando:*

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros;*
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida y el monto del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;*
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual);*
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales que se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Bono de Antigüedad, 11300 Bonificaciones (cuando se utilice esta partida) 11700 Sueldos, 11930 Otros (cuando se utilice esta partida), 12100 Personal Eventual y calculando: aportes de salud, aporte a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para cubrir riesgos profesionales, aportes para la vivienda, aporte solidario, de acuerdo a normativa vigente.*
- e) La partida 12100 personal eventual se calculará en base a los requerimientos del Plan Operativo Anual, para construcción de proyectos por administración directa y operaciones que temporalmente requieran de un apoyo de personal adicional.*

IV. *Para otros gastos específicos deberá observarse las siguientes disposiciones:*

- a) El presupuesto de pasajes se programará de acuerdo al Plan de actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental considerando la frecuencia de viajes a lugares o sitios*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 7 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

- habituales o formales por razones legales, convenios, trámites u otras actividades similares;*
- b)** *Aplicación de la escala de viáticos aprobada, acorde a la naturaleza y capacidad financiera del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, y en ningún caso mayor a la escala del Gobierno del Estado Plurinacional. Los viáticos se diferenciarán por niveles jerárquicos y lugares;*
 - c)** *La partida de estudios, investigaciones y proyectos se utilizará para la contratación de servicios de consultoría, conforme al Plan Operativo Anual.*

CAPITULO II

PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Artículo 20.- Consolidación del Presupuesto.

El Gobernador consolidará el Proyecto del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental, que incluirá el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el presupuesto de la Asamblea Departamental, para su aprobación por la Asamblea Departamental y posterior remisión al Órgano Rector.

Artículo 21.- Presentación del Presupuesto a la Asamblea Departamental.

- I.** *Para la presentación del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental, deberá efectuarse en un plazo anterior al plazo fijado para la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme al siguiente procedimiento:*
 - a)** *El Gobernador, conjuntamente con el Profesional Experto, elaborará el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz conforme a la normativa legal inherente, verificando que la estimación y asignación de gastos se enmarque dentro la normativa vigente y límites de gastos de funcionamiento y de inversión establecidos;*
 - b)** *El Gobernador, recibe el presupuesto de la Asamblea Departamental para su consolidación;*
 - c)** *El Gobernador deberá elaborar un informe de presentación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental, en el que justifique técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento;*
 - d)** *El Gobernador remitirá a la Asamblea Departamental el POA y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental para su análisis, discusión y aprobación;*
 - e)** *El Gobernador recibirá de la Asamblea Departamental el POA y Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental aprobados para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.*

- II.** *El presupuesto será presentado acompañado de un documento con los respectivos cuadros consolidados, conteniendo mínimamente:*
 - a)** *Un análisis de la situación económica del Departamento.*
 - b)** *Las principales medidas de política económica que enmarcan la política presupuestaria.*
 - c)** *El marco financiero global del Proyecto de Presupuesto;*
 - d)** *Los planes y proyectos;*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 8 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

- e) Coberturas y prioridades más relevantes a atenderse con el Presupuesto;
- f) Las principales políticas contenidas en el mismo.

III. El presupuesto institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- a) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia;
- b) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia;
- c) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros;
- d) Convenios y contratos suscritos que respalde determinados ingresos y/o gastos.

Artículo 22 .- *Presentación del Presupuesto Departamental al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.*

El Gobernador remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los plazos y términos que éste determine y a las entidades que requieran de esta información, el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental aprobado por la Asamblea Departamental.

**CAPITULO III
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 23 .- *Insumos para la Ejecución Presupuestaria.*

Son insumos para la ejecución presupuestaria:

- a) El Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que contempla las acciones de corto plazo para el cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI;
- b) El Presupuesto del Órgano Ejecutivo, que contempla la asignación de recursos y gastos;
- c) Las disposiciones legales generales vigentes sobre el régimen de modificaciones presupuestarias.

Artículo 24 .- *Programación de la Ejecución Presupuestaria.*

- I.** El Profesional Experto en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual del Órgano Ejecutivo, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.
- II.** La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Gobernador.
- III.** Autorizada dicha programación será comunicada a las distintas unidades técnicas y operativas para su cumplimiento.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 9 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Artículo 25.- Ejecución de Gastos.

Se considerarán como gastos ejecutados del ejercicio los que se devenguen dentro del mismo período.

Artículo 26.- Ajustes en la Ejecución de Gastos.

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Gobernador deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 27.- Responsable de la Ejecución.

El Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y/o el Director de Presupuesto y Contaduría, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos en el Órgano Ejecutivo.

Artículo 28.- Perfeccionamiento de Compromisos y Devengamientos.

Los procedimientos para el perfeccionamiento de los compromisos y devengamientos de gastos, así como los requisitos que deben llenar las órdenes de pago y la documentación sustentatoria de dichos actos administrativos, deberán estar enmarcados en las normas básicas de Contabilidad Integrada, así como en normas técnicas que emitan los Órganos Rectores de administración y control, relacionadas con la ejecución del presupuesto de gastos.

Artículo 29.- Régimen de las Modificaciones Presupuestarias.

I. Constituyen modificaciones presupuestarias:

- a)** Adiciones al presupuesto aprobado;
- b)** Traspasos entre partidas de una misma categoría programática;
- c)** Traspasos entre categorías programáticas.

II. La realización y aprobación de modificaciones presupuestarias debe sujetarse a la normativa legal vigente.

III. Estas modificaciones tendrán vigencia una vez aprobadas y registradas en el Sistema de Registro de Ejecución Presupuestaria administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 30.- Informe de la Programación de la Ejecución y Modificaciones Presupuestarias.

El Gobernador deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la información que éste requiera para el seguimiento y evaluación de la ejecución física y financiera del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental y del avance de la Plan Operativo Anual.

Asimismo, el Gobernador deberá presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Plan Operativo Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas, conforme a la normativa vigente.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 10 DE 10
	ÓRGANO EJECUTIVO	GESTIÓN 2024
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) – PARTE I	

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y **Art.38:** Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 31.- Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.

- I.** El Profesional Experto preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información al Gobernador para su evaluación.

El Gobernador consolidará a su vez la información que remita el Director Administrativo sobre la ejecución física y financiera del presupuesto de la Asamblea Departamental para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Gobernador, conjuntamente el Profesional Experto preparará el informe de ejecución física y financiera del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental, para su presentación a la Asamblea Departamental y a las instancias que prevén las disposiciones legales inherentes.

- II.** El Gobernador analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Órgano Ejecutivo y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.
- III.** Según los resultados de la evaluación, el Gobernador promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso, para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

Artículo 32.- Información al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Los presupuestos de recursos y gastos del Gobierno Autónomo Departamental así como la información periódica de su gestión presupuestaria, se remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, y cuando específicamente les sean requeridos.